



**“Año de la Innovación y la Competitividad”**

**RESOLUCIÓN NO.11-2019, SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS TRECE (89,713) UNIDADES DE BUTACAS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha catorce (14) de junio del dos mil quince (2015), en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

*Numeral 1.- “La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;*

*Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;*

*Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;”*

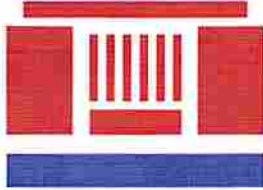
**CONSIDERANDO:** Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, No. 66-97 reza: “Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado”.

**CONSIDERANDO:** Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación de género.

**CONSIDERANDO:** Que, existen Centros Educativos en los 122 Distritos, con la necesidad de butacas, porque la mayoría se encuentran en estado de deterioro, lo que impide que los estudiantes reciban docencia debidamente sentados en butacas que se encuentren óptimas condiciones, y de esa manera contribuir con la calidad educativa.

**CONSIDERANDO:** Que estos Centros Educativos necesitan la reparación del mobiliario correspondiente, para que los niños que se encuentran en la situación anteriormente descrita puedan iniciar el año escolar con las condiciones aptas, siendo una necesidad el inicio de los trabajos de reparación dentro del menor tiempo posible, en razón de que en el presente mes de agosto se iniciaron las clases.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación está comprometido a suministrar los recursos que sean vitales para el buen funcionamiento de los diferentes Centros Educativos, dotándolo de mobiliario, recursos pedagógicos y tecnológicos, así como los medios que sean necesarios para apoyar los proyectos dirigidos a los estudiantes.



**CONSIDERANDO:** Que el año escolar inició en el presente mes de agosto, sin embargo, aún existen Centros que no se encuentran equipados correctamente, por lo que se hace necesario para poder entrar en funcionamiento su equipamiento, a los fines de que los niños y adolescentes que se encuentran en esta situación puedan incorporarse con butacas confortables y no en las condiciones precarias que se encuentran.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del inicio del año escolar 2019-2020, entendemos oportuno y necesario la reparación de **ochenta y nueve mil setecientos trece (89,713) unidades de butacas**, que se encuentran en desuso y/o usos con el propósito de proceder con las adecuaciones de las mismas. Para esto la reparación de los bienes para su equipamiento se convierte en una acción crítica para que en el inicio de este nuevo Año Escolar los niños y adolescentes en dicha situación tengan acceso a una educación de calidad y a un sistema de protección que por derecho les corresponde disfrutar.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones mencionadas caracterizan situaciones de verdaderas urgencias por lo que, de lo que se trata es de la multiplicación de ambientes sanos y aptos para una enseñanza de calidad como debe procurar el Ministerio de Educación, siendo necesario y urgente la reparación de **ochenta y nueve mil setecientos trece (89,713) unidades de butacas**.

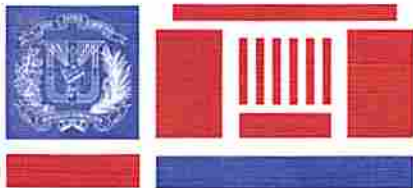
**CONSIDERANDO:** Que estas situaciones son situaciones de hecho inequívocos, que han sido constatados por funcionarios, y empleados del Ministerio de Educación, los cuales requieren una solución inmediata que no permite un proceso de selección acorde con los plazos establecidos por la ley 340-06, modificada, y su reglamento de aplicación aprobado por decreto 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar como dependencia del MINERD, responsable de dar seguimiento a cada una de las reparaciones menores, realizó la relación de bienes que deben ser reparadas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio DGMIE #0862-19, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Director General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar, remitió el informe pericial justificativo para la reparación de las **ochenta y nueve mil setecientos trece (89,713) unidades de butacas**, para el inicio del año escolar 2019-2020, expresando entre otras cosas la imperiosa necesidad de la reparación del referido mobiliario.

**CONSIDERANDO:** Que, por las razones antes expuestas, el Ministerio de Educación se acoge realizar un **Procedimiento de Urgencia**, el cual será llevado a cabo garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, con las modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del 2006, en su artículo 6, numeral 4 de su párrafo único, dispone: "Párrafo.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...), Numeral 4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (...).



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012, establecen: Situaciones de Urgencias, Son situaciones de casos de fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

**CONSIDERANDO:** Que las urgencias son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, probadas, fundamentadas en razones objetivas y en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, en tiempo oportuno.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha catorce (14) de junio del dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha seis (06) de diciembre del año 2006.

**VISTO:** El Reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del 2012, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTAS:** Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El manual de Procedimiento PD. MA.07 URGENCIAS, elaborado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

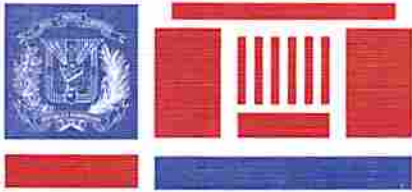
**VISTO:** El oficio DGME #0862-19, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Director General de la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar, donde remite el informe pericial justificativo para la reparación *ochenta y nueve mil setecientos trece (89,713) unidades de butacas*.

**OIDAS:** Las recomendaciones de la Consultora Jurídica de la institución.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas como autoridad máxima competente de este Ministerio y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente emite la siguiente resolución:

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**PRIMERO:** **ORDENAR** reparación de *ochenta y nueve mil setecientos trece (89,713) unidades de butacas* de los Centros Educativos de los 122 Distritos Educativos, mediante un **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha seis (06) de diciembre del año 2006, su Reglamento de aplicación No.543-12, y el Manual de Procedimiento Urgencias aprobado mediante Resolución No. 03-12 del quince (15) de febrero del dos mil doce (2012) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en interés de garantizar la efectividad de los procesos.



**SEGUNDO: ORDENAR** que para garantizar la mayor transparencia, se proceda a publicar a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional mediante un enlace de fácil acceso y visibilidad, ubicado en la portada de la página web; y en dos (02) diarios de circulación nacional, así como también invitar a las personas físicas o jurídicas que pueden cumplir con el requerimiento de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 7 literal c) del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto 543-12, de la referida ley.

**TERCERO: ORDENAR**, la comunicación de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente **DECLARATORIA DE URGENCIA** se hace con apego al mandato de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del año 2006, así como también su reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
**LIC. ANTONIO PEÑA MIRABAL**  
Ministro de Educación



APM/TG/DC/sv